

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de agosto de 2020. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD VIVIL CONTRACTUAL, radicada bajo la partida No. 2020-322 la cual correspondió por reparto el 21 de julio de 2020 con secuencia 222660, para su estudio. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 992
Referencia: VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ – vanesanto716@gmail.com
Apoderado: Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO – uribeocampoabogados@gmail.com
Demandada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – njudiciales@mapfre.com.co
Radicación: 760014003001 **20200032200**

Revisada como corresponde el anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial por la señora VANESSA BERMUDEZ LÓPEZ, en contra de la Sociedad MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Debe escanearse nuevamente la póliza CHEVY SEGURO de modo que se puedan observar con claridad cada uno de sus campos.
2. Debe aportarse el Certificado de Tradición del Vehículo Automotor de placas **JKS794**, el cual debe ser expedido por la Oficina de Transito respectiva, a fin de determinar la propiedad de la demandante y el estado en que se encuentra ante esta autoridad.
3. Debe acreditarse el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovido a través de apoderado judicial por la señora VANESSA BERMUDEZ LOPEZ en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.107.04.580, y portador de la T.P No. 226.714 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por las partes demandantes; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CUARTO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de agosto de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria